



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2008 durante la primer sesión de la Cámara Nacional de Diputados, se aprobó la "Agenda de Género Período 2008-2010", con gran presencia de mujeres y organizaciones sociales representativas de los derechos de las mujeres de nuestro país.

Durante largo tiempo en nuestro país, se pregona por un capítulo que impulse políticas activas y estructurales gubernamentales protectoras, especialmente de todas las formas de violencia coaccionadas diariamente contra las mujeres.

En aquella ocasión y por tal motivo, en aquella sesión quedó demostrado el grado de consenso obtenido en relación con el compromiso a dar tratamiento legislativo a los contenidos mínimos que contempla esa Agenda en cuanto a garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y el principio de igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

Este documento es el compromiso de tratamiento en el transcurso de dos años, de varios proyectos presentados por distintas organizaciones de mujeres, abarcando varios temas en su amplitud, de los cuales, no se involucra el aborto.

La "Agenda de Género Período 2008-2010" tiene treinta y seis puntos de los cuales sólo se aprobó la modificación al Código Civil respecto de la edad mínima para contraer matrimonio, igualando la situación de hombres y mujeres, y las modificaciones al Código Penal y a la ley n° 24.660 ampliando los supuestos en los que los jueces pueden determinar el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria en los casos de mujeres con hijos menores de cinco (5) años o discapacitado.

En este orden, estas dos (2) modificaciones constituyen solo una parte de dos de los puntos, que no se agotan en estos cambios. Todavía subsisten numerosas reglas en el Código Civil que brindan un tratamiento diferenciado y discriminatorio a las mujeres respecto de los hombres. La modificación a la 24.660, habilita la posibilidad de que mujeres madres privadas de libertad cumplan su condena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, empero, ninguna norma acompaña el mejoramiento de las condiciones de detención para aquellas mujeres madres que deban continuar alojadas por orden del juez en unidades penitenciarias junto son sus hijos menores de cinco (5) años.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Pasado un año de su aprobación, y la falta de anuencia de su tratamiento, quedando pendientes temas tan trascendentales como: una ley de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y de atención a las víctimas; la prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales, de la trata de personas y de explotación sexual; la elaboración de un plan de real igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones; la jerarquización de una institución especializada en políticas públicas para la promoción y protección de los derechos fundamentales de las mujeres y el principio de igualdad y no discriminación dentro de la estructura del PEN.

Otros temas específicos de tratamiento, es implementar el diseño de mecanismos que garanticen el acceso de las mujeres a órganos y puestos de jerarquía en el sector público para lograr la paridad entre mujeres y varones; la implementación de medidas para asegurar la plena vigencia de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, con especial consideración de las recomendaciones de los organismos encargados del monitoreo de los tratados internacionales de Derechos Humanos y la garantía del cumplimiento estricto del principio de no regresividad; reformas para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres a través de la reglamentación de la acción de amparo individual y colectivo, entre otras; la revisión integral de la Ley antidiscriminatoria ley; incluyendo la ampliación de los factores discriminatorios, la incorporación de la no taxatividad de su enumeración, la especificación de la configuración de la discriminación por intención o por resultado y la inclusión del concepto de categorías sospechosas; reformas en la legislación laboral que aseguren la igualdad real de trato entre varones y mujeres; la prevención, sanción y erradicación del acoso sexual en el ámbito laboral; medidas para que el acceso y el ascenso en el ámbito laboral sean en condiciones de igualdad de oportunidades; la creación de mecanismos ágiles e idóneos para el reclamo por despidos por embarazo o maternidad; la reforma al régimen laboral del empleo doméstico; la ampliación de la ley 24.716 a todas las patologías que exijan cuidados intensivos para el recién nacido; la modificación de la ley de contrato de trabajo para garantizar el efectivo goce del derecho de contar con salas de cuidados infantiles; una reglamentación que evite la publicidad discriminatoria y la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres en los contenidos televisivos, así como la promoción de políticas en medios de comunicación para la concientización y protección de los derechos de las mujeres.

En lo Civil, la fijación de mecanismos de actualización en la sentencia de juicio por alimentos; el reconocimiento de responsabilidades domésticas compartidas en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la atención del hogar y la crianza de hijos/as; la consagración de efectivas licencias por paternidad; la reforma a las normas de disolución patrimonial del matrimonio y la fijación de compensaciones al cónyuge que atendió las labores domésticas y cuidados de los niños/as; la modificación del régimen de filiaciones para eliminar normas discriminatorias; la revisión del Código Penal en cuanto a la incorporación de la figura del reconocimiento de la imputabilidad disminuida en el estado puerperal de la madre; la revisión integral de la ley 24.270; la reforma de la normativa tributaria y de la seguridad social para garantizar la igualdad real de trato entre mujeres y varones; el reconocimiento de que la asignación por maternidad esté incluida en las asignaciones que correspondan al sistema previsional; el derecho a la asignación por maternidad de las mujeres bajo el régimen monotributista; el mejoramiento del sistema de pensiones de madres con más de siete (7) hijos; medidas para la integración económica de las mujeres, el acceso al crédito, a la propiedad y al trabajo, entre otras.

Vemos la importancia y seriedad de que se traten todos los temas y se abarquen todos los aspectos posibles para ver sancionadas en lo futuro, varias leyes en la materia, denotando mayor grado de protección jurídica.

Es lamentable, pero en los últimos tiempos vemos que el mayor grado de desempleo incurre sobre las mujeres de nuestro país, viendo que no hay políticas activas en este sentido, lo mismo, los aumentos dramáticos de la pobreza, la marginación y la exclusión social, afectaron particularmente a las mujeres, generando en lo inmediato desigualdades en las dimensiones económica, social y cultural, requiriendo de políticas activas muy fuertes. También varios tratamientos de códigos legislativos, como el Código Civil, fueron en desmedro en el reconocimiento de acceso a sus derechos, resultando incluso desactualizados e improbo.

Por otro lado, el deber del Congreso de la Nación (impuesto por el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional) de no desconocer las obligaciones contraídas por el Estado Nacional, a través de diversos tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 75 inciso 22 C.N.) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará).

Por ello:

Autora: Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, que vería con agrado continúen con el tratamiento legislativo de los proyectos incluidos en el documento que reproduce los contenidos mínimos de la "Agenda de Género Período 2008-2010", aprobada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación el 12 de marzo de 2008.

Artículo 2°.- De forma.